



Ubicación 38028 – 6
Condenado EMILIANO GARCIA
C.C # 79447889

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 38028
Condenado EMILIANO GARCIA
C.C # 79447889

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*Depo
Vente Atoz/23*

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-106-2016-03088-00. N.I. 38028.
Condenado: Emiliano García. C.C. 79447889.
Delito: Violencia intrafamiliar.
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional que formuló el sentenciado Emiliano García.

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2019, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Emiliano García, como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada, a la pena de 76 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concedió la prisión domiciliaria previa diligencia de compromiso y caución prendaria de 1smImv.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso y constituyó caución prendaria el 7 de noviembre de 2019 y el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad capital libró boleta de encarcelación domiciliaria.

En sentencia de segunda instancia proferida el 22 de enero de 2020, una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia en el sentido de negar la prisión domiciliaria ordenando la conducción inmediata del sentenciado al centro de reclusión. La sentencia quedó ejecutoriada el 25 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, dispone que se reconocerá la libertad condicional cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social del mismo encausado.

El condenado Emiliano García descuenta pena dentro de las presentes diligencias desde el día 5 de septiembre de 2019, a la fecha lleva detenido 39 meses y 18 días; y en fase de la ejecución de la pena se han reconocido 4 meses y 11 días de redención, mediante proveído fechado del 09 de noviembre del 2021.

Por tanto, sumada la privación física y la redención reconocida registra un total de 43 meses y 29 días.

Las tres quintas 3/5 partes de la condena de 76 meses de prisión impuesta en contra del sentenciado equivalen a 45 meses y 18 días. Por tanto, no cumple el requisito objetivo previsto en el artículo 64 del estatuto de las penas, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional.

Otras consideraciones.

Incorpórese los memoriales suscritos y remitidos por el encartado Emiliano García, mediante los cuales hace claridad a la fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias; informa a este operador judicial que fue clasificado en fase media de seguridad por parte del establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluido desde el día 26 de septiembre de la anualidad que avanza y copia simple de la petición deprecada ante la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá referente a la remisión de los certificados y de cómputo y expedición de resolución favorable.

Finalmente, respecto de la solicitud de atender personalizada y telefónicamente a los requerimientos a realizar por parte del condenado para con el personal de este Despacho Judicial, desde ya es menester dejar de presente su improcedencia, pues, dentro de las competencias y demás obligaciones que por mandato legal atañen a esta Judicatura no se contempla la de brindar a un acompañamiento jurídico para con los sujetos procesales que intervienen en los distintos procesos judiciales de conocimiento de este Juzgado Ejecutivo conminando al libelista a otorgar poder amplio y suficiente a un profesional en el derecho, para que a su vez, este último togado represente los intereses

judiciales que eventualmente le asistan al sentenciado dentro del proceso que aquí se ejecuta, o a su turno, para que acuda ante el consultorio jurídico del reclusorio en el que actualmente se encuentra privado de la libertad en *pro* de obtener la asistencia técnica pretendida, misma que como se indicó no se encuentra en cabeza de este operador judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

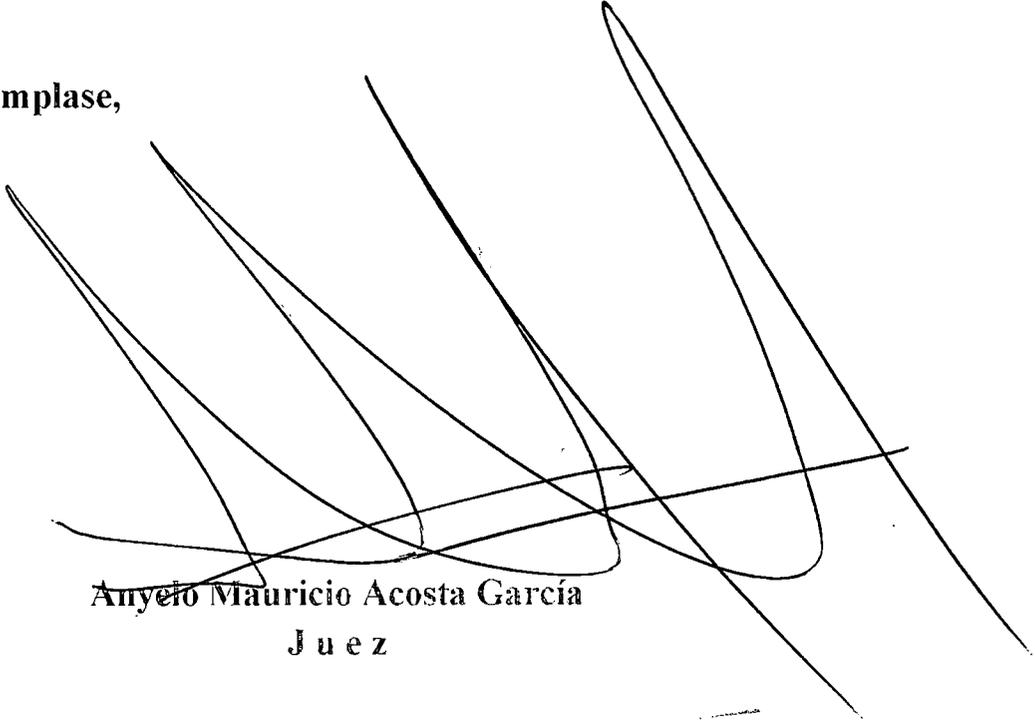
RESUELVE

Primero: Negar a Emiliano García la libertad condicional.

Segundo: Cumplir lo dispuesto en el acápite de otras consideraciones.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 5/04/23 Notifiqué por Estado No. 1
La Superior Providencia
La Secretaria 



**JUZGADO 6. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30020

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 23-DIC-02

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-12-02

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Emiliano Garcia

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 79447889 AS

TD: 103902



MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá 29 de diciembre del 2022

Señor: Anayelo Mauricio Acosta García, Juez Sexto (6)
de EPMS de Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
E. S. D.

Cordial saludo:

Yo Emiliano García, identificado con cédula de ciudadanía # 79.447.889 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acta administrativo N° 38028 del día 23 de diciembre de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76.

HECHOS:

- El día 1 de noviembre del 2022 Solicito redención de pena y libertad condicional art 64 del Cde P.P.
- El día 8 de noviembre del 2022 Solicite redención de pena para cumplir requisito de libertad condicional
- El día 8 de noviembre envíe copia de acta de clasificación de mediana Seguridad, según acta # 113-101-2022 del 26/10/2022 para demostrar mi avance en el tratamiento penitenciario
- El día 8 de noviembre ingreso solicitud de libertad condicional
- El día 9 de diciembre del 2022, el INPEC envía al despacho del Juegado Sexto (6) de EPMS de Seguridad, la documentación solicitada: redención de pena, resolución favorable, certificados y compositos de las actividades Art 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103 A ley 65 de 1993.

En rama judicial ingreso por parte del INPEC el día 23 de diciembre documentación requerida para cumplir requisitos de libertad condicional y ese mismo día se me da respuesta desfavorable, negándome ese beneficio por faltarme 1 mes 19 días.

El tiempo que me falta está en 15 meses de redención de pena que aun no han sido reconocidos.

PRETENCIONES:

Solicito de manera respetuosa su Señoría Dr Anayelo Mauricio Acosta García.

1. RECONSIDERACION JURIDICA "tomando en cuenta nuevos elementos de juicio", como son compositos faltantes sin reconocer comprendidos de los meses de: julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del 2021.

judiciales que eventualmente le asistan al sentenciado dentro del proceso que aquí se ejecuta, o a su turno, para que acuda ante el consultorio jurídico del reclusorio en el que actualmente se encuentra privado de la libertad en procura de obtener la asistencia técnica pretendida, misma que como se indicó no se encuentra en cabeza de este operador judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Negar a Emiliano García la libertad condicional.

Segundo: Cumplir lo dispuesto en el acápite de otras consideraciones.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta Garcia

J u e z

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022.

2. favor tener en cuenta que por orden del juzgado 3a laboral de Bogotá, el día 9 de diciembre del 2022 y en telegrama N° 396, se acoge lo dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 contra el OSTE Horacio Bustamante Reyes y contra el CT. Juan Carlos Montenegro Esquivel. y otorga el término de tres días que señala el artículo 129 del C.G.P. y solicita pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, notificación personal en la forma establecida por el artículo 612 del C.G.P. y adjuntarse una copia del presente auto.
- adecional al anterior se le ordena al establecimiento penitenciario y carcelario metropolitano de Bogotá, enviar la documentación requerida.
- Cartilla biográfica, resolución favorable, redención de pena, certificadas y cómputos de las actividades Art 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103 A ley es de 1993.

ANEXO:

1. Resolución favorable # 5056 del 07 de diciembre del 2022
2. Cartilla biográfica
3. Consolidada de Conductas
4. Certificado de TEE por redimir

Periodo de julio del 2021 a Septiembre del 2022

total horas: por estudio o trabajo.

1984 horas. total 124 días

es decir 4 meses 4 días.

5. auto NI. 38028 con fecha 23 de diciembre del 2022.

Agradesco su Valiosa Colaboración y quedo ala espera de respuesta en el tiempo que determina la ley

Cordialmente: Emiliano Garcia

TD 103902

NU 1070966

CC 79447.889 de Bogotá

Emiliano Garcia

Patio 5 estructura uno

Comob Picota.

2-2

"DIOS LO BENDIGA SU SEÑORIA"

"FELIZ AÑO 2023"

113-COBOG-AJUR-1157

Bogotá, 09 de diciembre de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO 06 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: GARCIA EMILIANO
CEDULA: 79447889 NUI 1070966
UBICACIÓN: Estructura I, Pabellón 2
DELITO: Violencia intrafamiliar Agravado
PROCESO: 11001600010620160308800

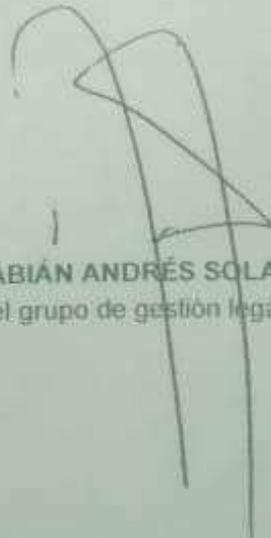
Me permito remitir la siguiente documentación de la PPL que se cita en presente oficio con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

- 1-Resolución favorable # 5056 del 07 de diciembre del 2022
- 2-Cartilla biográfica
- 3-Consolidado de conductas
- 4-Certificado de TEE por redimir

16262942 21/10/2021 01/07/2021 30/09/2021 400
18385550 24/01/2022 01/10/2021 31/10/2021 328
18466002 22/04/2022 01/01/2022 31/03/2022 416
18581204 02/08/2022 01/04/2022 30/06/2022 400
18672394 31/10/2022 01/07/2022 30/09/2022 440

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG



Emilio Garcia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: T1001-00-00-106-2016-03088-00 N.1 38028
Condenado: Emiliano Garcia C.C. 79447889
Delito: Violencia intrafamiliar.
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogota
Ley: 906 de 2004

Bogotá D.C., veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional que formuló el sentenciado Emiliano Garcia.

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2019, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Emiliano Garcia, como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada, a la pena de 76 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concedió la prisión domiciliaria previa diligencia de compromiso y caución prendaria de Ismlmv.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso y constituyó caución prendaria el 7 de noviembre de 2019 y el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad capital libró boleta de encarcelación domiciliaria.

En sentencia de segunda instancia proferida el 22 de enero de 2020, una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia en el sentido de negar la prisión domiciliaria ordenando la conducción inmediata del sentenciado al centro de reclusión. La sentencia quedó ejecutoriada el 25 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, dispone que se reconocerá la libertad condicional cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre un arraigo familiar y social del mismo encausado.

El condenado Emiliano García descuenta pena dentro de las presentes diligencias desde el día 5 de septiembre de 2019, a la fecha lleva detenida 70 meses y 18 días; y en fase de la ejecución de la pena se han reconocido 4 meses y 11 días de redención, mediante proveído fechado del 09 de noviembre del 2021.

Por tanto, sumada la privación física y la redención reconocida registra un total de 43 meses y 29 días.

Las tres quintas $3/5$ partes de la condena de 76 meses de prisión impuesta en contra del sentenciado equivalen a 45 meses y 18 días. Por tanto, no cumple el requisito objetivo previsto en el artículo 64 del estatuto de las penas, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional.

Otras consideraciones.

Incorpórese los memoriales suscritos y remitidos por el encartado Emiliano García, mediante los cuales hace claridad a la fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias; informa a este operador judicial que fue clasificado en fase media de seguridad por parte del establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluido desde el día 20 de septiembre de la anualidad que avanza y copia simple de la petición deprecada ante la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá referente a la remisión de los certificados y de computo y expedición de resolución favorable.

Finalmente, respecto de la solicitud de atender personalizada y telefónicamente a los requerimientos a realizar por parte del condenado para con el personal de este Despacho Judicial, desde ya es menester dejar de presente su improcedencia, pues, dentro de las competencias y demás obligaciones que por mandato legal atañen a esta Judicatura no se contempla la de brindar a un acompañamiento jurídico para con los sujetos procesales que intervienen en los distintos procesos judiciales de conocimiento de este Juzgado Ejecutor, conminando al libelista a otorgar poder amplio y suficiente a un profesional en el derecho, para que a su vez, este último togado represente los intereses